

MODIFICAN LA ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE LAS CORPORACIONES DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO DE AMAZONAS, APURIMAC, CAJAMARCA, MOQUEGUA, PIURA, TACNA Y TUMBES

LEY N° 24275

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°— Modifícase la estructura de financiamiento de los Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Amazonas, Apurímac, Cajamarca, Moquegua, Piura, Tacna y Tumbes, autorizadas por Decreto Legislativo N° 316, conforme al siguiente detalle:

En Millones de Soles

Fuente de Financiamiento

Código Proyecto	E.I.	E.E.	Donac.	Total
AMAZONAS . . .	3,500'	3,500'	—.—	7,000'
000010:				
Rehabilitación y				

Mejoramiento Infraestructura de riego	—.—	500'	—.—	550'
500030:				
Rehabilitación y Encauzamiento de Ríos	—.—	1,000'	—.—	1,000'
500040:				
Rehabilitación Aeropuertos . . .	3,000'	—.—	—.—	3,000'
500050:				
Sistema Abastecimiento Combustible . . .	500'	—.—	—.—	500'
500060:				
Mejoramiento Red Vial Departamental .	—.—	2,000'	—.—	2,000'
APURIMAC	1,228'	2,772'	—.—	4,000'

500010:				
Rehabilitación y Mejoramiento Infraestructura de Riego	—.—	1,000'	—.—	1,000'
500020:				
Apoyo Desarrollo Comunidades Rurales	—.—	600'	—.—	600'
500040:				
Rehabilitación Centro Ovino Urupa	—.—	250'	—.—	250'
500070:				
Construcción y Mejoramiento de Carreteras Rurales	400'	600'	—.—	1,000'
500080:				
Programa Integral de Riego Abrevaderos	280'	—.—	—.—	280'
500030:				
Apoyo Producción Agrícola	228'	322'	—.—	500'
500090:				
Apoyo Alimentario	320'	—.—	—.—	320'

CAJAMARCA	2,260	3,800'	—	6,000'	lado	1,000'	4'000	—	5,000'
500010:					500120				
Rehabilitación y Mejora-					Evacuación Aguas				
miento de Riego	—	750'	—	750'	Pluviales	3,000'	—	—	3,000'
500020:					500130:				
Encauzamiento y					Rehabilitación Vistas y				
Defensas Riberanas	360'	850'	—	1,150'	Veredas	—	9,000'	—	9,000'
500040:					500140:				
Revisión Emergencia					Defensas de Piura y				
Transportes	1,455'	—	—	1,455'	Castilla	2,000'	—	—	2,000'
500050:					500150:				
Rehabilitación Prov.					Encauzamiento Quebrada				
Contumazá	—	1,500'	—	1,500'	de Cieneguilla	1,000'	—	—	1,000'
500060:					5000160:				
Apoyo Alimentario	280'	—	—	280'	Habilitación Primaria de				
500070:					Lotes y Servicios	—	2,000'	—	2,000'
Rehabilitación Infraestructura					500170:				
Social	165'	—	—	165'	Rehabilitación Pueblo				
500030:					Nuevo de Colán	—	1,000'	—	1,000'
Rehab. Caminos y Puen-					500180:				
tes Departamentales	—	700'	—	700'	Rehabilitación de				
					La Arena	—	1,000'	—	1,000'
MOQUEGUA	1,600	—	6,400'	8,000'	500190:				
500010:					Otras Obras de				
Rehabilitación y mejora-					Rehabilitac.	2,000	—	—	2,000'
miento y Infraestructura-					500200:				
de Riego	400'	—	2,500'	2,900'	Rehabilitación Sistema Agua				
500020:					Potable Rural	500'	—	—	500'
Utilización Aguas Subte-					500210				
rráneas para Riego	—	—	1,000'	1,000'	Rehabilitación Infraestruc-				
500030:					tura de Salud	1,000	—	—	1,000'
Apoyo Producción					500220:				
Agrícola	300'	—	300'	600'	Rehabilitación Infraes-				
500040:					tructura Física de CC.				
Programa de Foresta-					EE. Universidad	1,000'	—	—	1,000'
ción y Reforestación	400'	—	—	400'	5000230				
500050:					Infraestructura Seguridad				
Apoyo Producción					Rehabilitación				
Pecuaria	100'	—	200'	300'	Interna	1,000'	—	—	1,000'
500060:					500240:				
Construcción Carreteras					Apoyo Implementación				
Vecinales	—	—	2,400'	2,400'	Comedores Infantiles	1,000	—	—	1,000'
500070:					500250				
Apoyo Alimentario	400'	—	—	400'	Apoyo Alimentario y				
					Otras Especies	1,000	—	—	1,000'
PIURA	33,038'	51,962	—	85,000'	500260:				
500010:					Saneamiento Ambiental y				
Rehabilitación y Mejo-					Atención a Personas	1,500'	—	—	1,500'
ramiento y Infraestructura					500270:				
de Riego	4,500	—	—	4,500'	Rehabilitación Obras Pro-				
500070:					yecto Chira-Piura	5,000	25,000'	—	30,000'
Rehabilitación Carreteras					TACNA	3,500'	4'000'	—	7'500'
y Puentes Departa-					500010:				
mentales	2,530'	9,962	—	12,500'	Rehabilitación y Mejora-				
500080:					miento y Infraestructura				
Rehabilitación Infraes-					de Riego	2,971'	2,130'	—	5,151'
tructura Pesquera	2,000	—	—	2,000'	500020:				
500090:					Apoyo a la Producción				
Rehabilitación Sistema Gene-					Agrícola	79'	710'	—	789'
ración, Transmisión y					500030:				
Distribución	3,000'	—	—	3,000'	Programa de Forestación				
500110:					y Reforestación	100'	—	—	100'
Rehabilitación Agua					500040:				
Potable y Alcantari-					Apoyo Producción				
					pecuaria	—	340'	—	340'

500050:				
Utilización				
Agua Subterráneas	—.—	450'	—.—	450'
500060:				
Infraestructura Saneamiento Rural	—.—	320'	—.—	320'
500070:				
Rehabilitación Infraestructura de Salud	100'	—.—	—.—	100'
500080:				
Rehabilitación Infraestructura Educativa	100'	—.—	—.—	100'
500090:				
Apoyo Alimentario	150	—.—	—.—	150'

TUMBES	13'000	10,000'	—.—	23'000'
500010:				

Rehabilitación y Mejoramiento Infraestructura de Riego	2,140'	2,700'	—.—	4,840'
500020:				
Rehabilitación Carreteras Vecinales	2,000	—.—	—.—	2,000'
500030:				
Previsión Emergencia	500'	—.—	—.—	500'
500040:				
Rehabilitación Terminal Pesquero Zorritos	—.—	200'	—.—	200'
500050:				
Rehabilitación Sistema de Distribución Primaria y Secundaria	1,955	—.—	—.—	1,955'
500070:				
Rehabilitación Agua Potable y Alcantarillado II	680'	1,000'	—.—	1,680'
500080:				
Rehabilitación Calles, Pistas y Veredas	1,045'	—.—	—.—	1,045'
500090:				
Evacuación Aguas Pluviales	700'	—.—	—.—	700'
500100:				
Proyectos de Emergencia	1,180'	4,900'	—.—	6,080'
500110:				

Rehabilitación Primaria de Lotes	—.—	1200'	—.—	1 200'
500130:				
Otras Obras de Rehabilitación	1,000'	—.—	—.—	1,000'
500140:				
Rehabilitación Infraestructura de Salud	500'	—.—	—.—	500'
500150:				

Atención Primaria de Salud	300'	—.—	—.—	300'
500160:				
Rehabilitación Infraestructura Educativa	700'	—.—	—.—	700'
500170:				
Apoyo Alimentario y Comedor Infantil	300'	—.—	—.—	300'

Artículo 2°.— La forma como se ha efectuado la modificación de la estructura de financiamiento la que se refiere el artículo precedente, figura en los siete (7) anexos, que forman parte de la presente ley.

Artículo 3°.— Las Corporaciones Departamentales de Desarrollo comprendidas en los alcances del artículo primero, en el término de cinco (5) días calendario a partir de la vigencia de la presente ley, mediante Resolución de Titular de Pliego, se aprobará la desagregación del gasto a nivel de asignaciones genéricas y específicas transcribiendo copia de la misma a los Organismos que señala el Decreto Legislativo N° 316.

Las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Amazonas, Apurímac, Cajamarca, Moquegua, Piura, Tacna y Tumbes modificarán su Presupuesto vigente de conformidad con el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 316 y con sujeción a las Directivas de Ejecución y Control del Presupuesto del Sector Público para 1985, remitiendo dicha información a los Organismos que señala el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 316.

Artículo 4°.—La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos ochenticinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Juio de mil novecientos ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ CALDERON.